



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Resolución de 29 de marzo de 2023 de la Dirección General del SEF, de convocatoria de subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas a la acreditación parcial de las cualificaciones profesionales vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, correspondientes a la formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2023.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que los títulos, certificados y acreditaciones derivados de las ofertas de formación profesional tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que incluyan, al menos, un resultado de aprendizaje del Catálogo Modular de Formación Profesional vinculado a un elemento de competencia incluido en un estándar de competencia profesional, y que sean impartidos por centros de formación profesional. Serán expedidos por las administraciones competentes y tendrán los efectos que correspondan con arreglo a la normativa de la Unión Europea relativa al sistema general de reconocimiento de la formación profesional en los Estados miembros y los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Por su parte, el artículo 9 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, establece que el sistema de formación profesional contemplará en sus ofertas formativas, tanto a nivel



estatal como autonómico, acciones formativas dirigidas a la adquisición de la cualificación y competencias profesionales recogidas en el correspondiente certificado de profesionalidad. Esta oferta formativa se podrá realizar por la totalidad de los módulos formativos asociados al certificado de profesionalidad, o bien por módulos formativos asociado a cada una de las unidades de competencia que comprenda el certificado, ofertados de modo independiente, a efectos de favorecer la acreditación de dichas unidades de competencia. Del este modo, quienes superen los módulos asociados a una o varias unidades de competencia del certificado de profesionalidad, recibirán una certificación de los módulos superados que tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas.

De otro lado, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral continua vigente en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley Orgánica 3/2022, 31 de marzo, de acuerdo con lo previsto en la disposición derogatoria única de esta última. En este sentido, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, ha establecido la regulación de las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos y límites de las acciones formativas, sus destinatarios y la forma de acreditación de las competencias adquiridas por los trabajadores, así como los instrumentos del sistema integrado de información y el régimen de funcionamiento del sistema de formación profesional en el ámbito laboral.

De acuerdo con el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se estructura los departamentos ministeriales, corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la competencia para autorizar las ofertas formativas de formación profesional vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Conforme a esta distribución de competencias el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha dictado la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación (BOE nº 239, de 5 de octubre de 2022). Por tanto, esta Orden constituye el desarrollo del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, en relación con la oferta de formación profesional vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

En consecuencia, la presente convocatoria se rige por la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre y tiene por objeto la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas a la acreditación parcial de las cualificaciones profesionales de las personas



trabajadoras desempleadas, de manera que se ofrezca una formación adecuada a las condiciones del mercado de trabajo, orientada a la adquisición y mejora de competencias profesionales, que atienda a las necesidades de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de las personas trabajadoras, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y para el acceso al empleo.

De esta manera, los módulos formativos que se financian por esta convocatoria tienen por finalidad ofrecer a los trabajadores desempleados una formación ajustada a las necesidades de formación individuales y del sistema productivo que les permita adquirir las competencias requeridas en el mercado de trabajo y mejorar su empleabilidad. Una formación adaptada a los requerimientos de formación específicos de las empresas en atención a las demandas de cualificación provenientes de los sistemas propios de producción, de la tecnología particular que empleen o de las aplicaciones de gestión que utilicen estas empresas, entre otros aspectos, contribuyendo a la mejora de la competitividad de las empresas de la Región de Murcia al tiempo que se impulsa la inserción laboral de trabajadores desempleados.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 17.1 y 2, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las subvenciones objeto de esta resolución se tramitarán según el procedimiento de concurrencia competitiva que se inicia de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia,

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que se atribuyen a la Dirección General del SEF en el artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del SEF,

Resuelvo:

Aprobar la convocatoria de subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas a la acreditación parcial de las cualificaciones profesionales vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, correspondientes a la formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2023.



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas a la acreditación parcial de las cualificaciones profesionales vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales de las personas trabajadoras desempleadas, correspondientes a la formación de oferta a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2023.

2. Las subvenciones que se conceden al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la financiación de programas de formación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, de manera que se ofrezca una formación adecuada a las condiciones del mercado de trabajo, orientada a la adquisición y mejora de competencias profesionales, que atienda a las necesidades de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de las personas trabajadoras, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y para el acceso al empleo.

Artículo 2. Régimen jurídico de la convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se rige por:

a) La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla dicha Ley.

b) El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad

c) La Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral; así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, y

d) La Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación (BOE nº 239, de 5 de octubre de 2022), en adelante, [Orden de bases](#).



2. En lo no dispuesto expresamente en la presente resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Acciones formativas

1. Las acciones formativas subvencionables son las dirigidas a las personas trabajadoras desempleadas a las que se refiere el artículo 1.3.b).1º de la Orden de bases. Se programarán acciones formativas que estén constituidas por un módulo formativo asociado a una de las unidades de competencia que integran el certificado de profesionalidad, de conformidad con el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regula los certificados de profesionalidad. El SEF incorporará de oficio el módulo de formación práctica a la acción formativa solicitada.

2. De acuerdo con el artículo 3.5 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, los módulos formativos objeto de subvención son los que están contenidos en los certificados de profesionalidad que figuran en el anexo I, de acuerdo con las necesidades formativas detectadas en la prospección realizada por el SEF y el Plan de Modernización de la Formación Profesional.

Artículo 4. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del SEF para el ejercicio 2023 con fondos procedentes del Ministerio de Educación y Formación Profesional de acuerdo con los créditos descritos en el siguiente cuadro de financiación:

PARTIDA ¹	SUBPROYECTO ²	CUANTÍA € ³	% FINANCIACIÓN MEFP
57.03.00.324A.463.52	041122230002	607.901,79 €	100
57.03.00.324A.473.54	041126230003	2.017.188,66 €	100
57.03.00.324A.483.54	041769230002	1.041.884,66 €	100
Total ...		3.666.975,11 €	

¹Partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2023.

²Código de subproyecto presupuestario.

³Cuantía que se afecta a la convocatoria.

2. La cuantía establecida por partida y subproyecto podrá modificarse en la propuesta de resolución definitiva, para garantizar la concurrencia competitiva de las entidades de formación acreditadas en el correspondiente registro. Dicha modificación estará limitada a subproyectos con la misma fuente de financiación.

3. Además, se establece, de conformidad con el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una cuantía adicional estimada de 3.500.000,00 euros, para el caso de que:

A) Se obtenga un aumento de los créditos que financian esta convocatoria o derivados de transferencia entre créditos del mismo programa, como consecuencia de que:

1º. Se hayan presentado solicitudes de subvención en convocatorias anteriores de acciones formativas en el sistema de la formación profesional en el ámbito laboral, vinculadas al Catálogo Nacional Cualificaciones Profesionales (CNCP) por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas.

2º. Se hayan resuelto convocatorias anteriores de acciones formativas en el sistema de la formación profesional en el ámbito laboral, vinculadas al CNCP por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas.

3º. Se hayan reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores de acciones formativas en el sistema de la formación profesional en el ámbito laboral, vinculadas al CNCP por importe inferior a la subvención concedida.

B) Se haya incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y será objeto de publicación por la Dirección General del SEF en el BORM, con indicación de la distribución definitiva, con anterioridad a que se dicte la resolución de la concesión de la subvención.

4. Las subvenciones que se otorguen no podrán, en ningún caso, exceder del límite de los créditos establecidos en la presente resolución de convocatoria o de su posible ampliación.

5. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia de la subvención de alguno de los beneficiarios se podrá utilizar para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de una subvención al solicitante o solicitantes siguiente a aquél, en orden de puntuación.

6. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los indicados en el artículo 14 de la Orden de bases.

7. De conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter excepcional el órgano competente para la concesión procederá al prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a las subvenciones.



Artículo 5. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades de formación públicas o privadas, acreditadas en el Registro de Entidades de Formación del SEF y en el Registro Estatal de Entidades de Formación, para impartir las acciones formativas objeto de la convocatoria, en la modalidad presencial y con presencia en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 7 de la Orden de bases se entiende que las entidades tienen presencia en la Región de Murcia cuando dispongan en este ámbito de instalaciones debidamente acreditadas que permitan la impartición de las acciones formativas solicitadas. De acuerdo con el artículo 15.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las instalaciones y recursos podrán ser propios o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.

2. Conforme con el artículo 7.2 de la Orden de bases, también podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las agrupaciones, en los términos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, constituidas por entidades de formación públicas o privadas acreditadas en el Registro de Entidades de Formación del SEF para la impartición de las acciones formativas objeto de esta convocatoria con presencia en el ámbito territorial de la Región de Murcia, en el sentido indicado en el apartado uno.

En este supuesto, la información exigida por esta convocatoria se aportará por cada uno de los miembros que la componen, debiendo hacer constar, en la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos así como el compromiso no disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción establecidos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Igualmente, deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3. Los requisitos para obtener la condición de beneficiario serán exigibles, en todo caso, con anterioridad a que el órgano instructor dicte la propuesta de resolución definitiva, a la que se refiere el artículo 18.4, de acuerdo con los artículos 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será exigible en ese momento que las entidades beneficiarias asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del “Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia”, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 disponible en el [BORM nº23, de 29 de enero de 2022](#) (modelo 3), así como la justificación de no estar incurso en la prohibición del artículo 13.3 bis de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, mediante la presentación de la declaración responsable del anexo II.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias, además de las establecidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y 10 de la Orden de bases, las siguientes:

a) Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria deberá incluir en las actividades de información y difusión de las acciones formativas, publicaciones, materiales didácticos, aulas o talleres de impartición, plataformas informáticas, entre otros, el logotipo del SEF y/o del Ministerio Educación y Formación Profesional, según proceda. El SEF establecerá un modelo de anuncio en prensa que podrá ser utilizado por las entidades beneficiarias.

En la medida en que el medio elegido lo permita, informará, entre otros, de:

- Gratuidad y nombre del proyecto.
- Nombre de las acciones formativas y cualificaciones profesionales asociadas.
- Número de expediente.
- Localidad de desarrollo.
- Duración de la acción formativa (horas).
- Número de alumnos/as.
- Calendario previsto.
- Horario.
- Plazo de inscripción de las personas interesadas.
- Nombre de la entidad de formación y número de teléfono.

Si la entidad beneficiaria posee sitio web, deberá hacer una breve descripción de la actuación, incluyendo objetivos y resultados. Deberá colocarse en un lugar visible, al menos, un cartel con información sobre la actuación de un tamaño mínimo A3. No se podrán incluir logotipos de entidades privadas distintas a la de la beneficiaria de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el personal del SEF, o de otras entidades públicas o privadas autorizadas por éste. Este personal podrá, en cualquier momento, y por cualquier medio, presencial o telemático, solicitar información o realizar comprobaciones o requerimientos de documentación sobre los datos aportados por personas interesadas y beneficiarias, así como del destino dado a las subvenciones obtenidas. Igualmente, las entidades de beneficiarias estarán obligadas a



colaborar con las personas o entidades que, en su caso, acredite el SEF para llevar a cabo la evaluación externa relativa a la calidad técnica de las acciones subvencionadas.

c) Facilitar, a partir del momento en que la entidad beneficiaria realice la difusión de las acciones, la información relativa a los contenidos sobre los que versan a toda persona interesada en participar en ellas.

d) Informar al alumnado, al inicio de la acción formativa, de sus derechos y obligaciones, así como poner a su disposición en el lugar de impartición de una copia de la “Guía de Desarrollo de la Acción”.

e) Comunicar en el momento en que se produzca al SEF, en la forma prevista en la instrucción de seguimiento, las renunciaciones, no presentaciones y abandonos de la formación por parte de los trabajadores, con indicación de las causas de dichas circunstancias.

f) No incurrir en el falseamiento de los datos contenidos en la solicitud o en las comunicaciones y certificados presentados al SEF.

g) Realizar la contratación laboral del personal docente, abonar sus salarios y satisfacer las cotizaciones a la Seguridad Social en base a la legislación laboral y a las retribuciones contempladas en los correspondientes convenios colectivos. En caso de contratación de docentes en régimen distinto al laboral, abonar los honorarios profesionales contratados.

h) Facilitar la realización del módulo de formación práctica a los alumnos que necesiten completar la totalidad de los módulos formativos que componen el certificado de profesionalidad.

Artículo 7. Destinatarios de la formación.

1. Podrán participar en las acciones formativas de esta convocatoria las personas trabajadoras inscritas como demandantes de empleo o como personas trabajadoras agrarias en las Oficinas de empleo de la Región de Murcia. A tal efecto, la consideración como personas trabajadoras desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la acción formativa o en el momento en que se incorporen como alumnado a las acciones formativas.

2. La participación de las personas trabajadoras desempleadas deberá ser, al menos, del 70 por ciento del total de alumnos que inicien cada acción formativa. Asimismo, podrán participar trabajadores ocupados hasta un máximo del 30 por ciento respecto del total de alumnos que inicien cada acción formativa. Estos porcentajes deberán mantenerse durante el desarrollo de toda la actividad subvencionada.

3. El número de plazas por acción formativa en la modalidad presencial no podrá ser superior a 25 participantes.



Artículo 8. Colectivos prioritarios.

1. Tendrán prioridad en el acceso a esta formación, las personas con discapacidad o pertenecientes a otros colectivos en riesgo de exclusión social, las víctimas de violencia de género, refugiados/as, personas en desempleo de larga duración, personas con responsabilidades familiares (a cargo de menores de 12 años y personas dependientes) y, de forma general, para todas las acciones, tendrán prioridad las mujeres y las personas mayores de 45 años.

2. La condición de persona con discapacidad se acreditará ante la entidad de formación de acuerdo con la normativa aplicable.

3. Se considerarán parados de larga duración las personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos 12 meses en los últimos 18 meses.

Artículo 9. Plazo de ejecución.

El plazo para la ejecución de las acciones formativas finalizará el 31 de marzo de 2024.

Artículo 10. Becas y ayudas

1. Podrán percibir las becas las personas desempleadas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social y las mujeres víctimas de violencia de género que participen en las acciones formativas de esta convocatoria.

2. Podrán ser beneficiarias de las ayudas de transporte, manutención, alojamiento y de conciliación las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas de esta convocatoria.

3. La concesión de las becas y ayudas estará supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

4. Los requisitos, procedimiento de solicitud, cuantía y concesión de las becas y ayudas se rigen por la Resolución de 16 de marzo de 2023 de la Directora General del SEF por la que se aprueba la Instrucción sobre el procedimiento de concesión de las becas y ayudas previstas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre. [Ver instrucción](#).

Artículo 11. Solicitud y concesión de los servicios de apoyo para personas con discapacidad.

1. Aquellas acciones en las que esté prevista la participación de alumnado en situación de desempleo con discapacidad podrán incorporar servicios de apoyo que facilite su aprendizaje. El coste unitario máximo por hora para la contratación de estos servicios de apoyo será el que establezca el convenio colectivo de aplicación. En caso de necesidad de servicio de apoyo de Intérprete de Lengua de Signos o Mediador Comunicativo el coste unitario máximo por hora será de 21,50 €.



2. La solicitud de subvención de los servicios de apoyo se deberá presentar por entidad responsable de la impartición de la formación ante el SEF, a través del procedimiento nº [1465 “Subvenciones destinadas a la contratación de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos como medida de apoyo a la formación”](#) con la suficiente antelación a la intervención de dicho servicio, haciendo constar motivadamente la necesidad y descripción de la asistencia que ha de prestarse en función de las características personales del participante o participantes con discapacidad a formar, así como el número de horas necesarias de asistencia a lo largo de la acción formativa y el tipo de servicio a contratar. Dicho servicio sólo podrá ser realizado por personal que tenga la titulación profesional acreditada.

3. La solicitud será resuelta por la Dirección general del SEF con carácter previo a la fecha de comienzo de dicha intervención. La resolución de aprobación indicará las horas de asistencia requerida, que no podrán ser superiores a las horas totales de la acción formativa, el servicio de apoyo necesario, el coste por hora y el importe total.

La no resolución en plazo tendrá efectos desestimatorios.

4. La concesión de la subvención destinada a la contratación de este servicio de apoyo estará supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12. Aplicación informática para la gestión de la formación

1. La gestión de los expedientes de formación se realizará mediante la aplicación informática de Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo, cuyas siglas son GEFE.

2. Las solicitudes de subvención, la documentación a presentar y el resto de las comunicaciones dirigidas por las empresas o entidades al SEF se grabarán a través de la aplicación GEFE, salvo disposición expresa en contrario.

3. En caso de producirse fallos constatables por el órgano gestor en el funcionamiento de la aplicación GEFE, el SEF se reserva la opción de ampliar los plazos establecidos para la comunicación de datos por parte de las empresas o entidades por el periodo de tiempo que el órgano gestor considere adecuado. Así mismo, la Dirección General del SEF podrá establecer vías alternativas de comunicación.

Artículo 13. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos, en particular, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



2. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras Administraciones Públicas a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

3. Conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, las empresas o entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas vienen obligadas al cumplimiento estricto de las obligaciones en materia de protección de datos de las personas participantes en las actividades de formación.

CAPÍTULO II

Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento

Artículo 14. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual se realizará una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 18.

Dicho procedimiento estará informado por los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, concurrencia, publicidad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones, se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, dictada por el órgano competente para su concesión y cuyo extracto se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Artículo 15. Solicitud y plazo de presentación.

1. La solicitud de subvención deberá registrarse obligatoriamente por medios electrónicos en la aplicación informática GEFE e irán dirigidas a la Dirección General del SEF. Una vez registrada la solicitud en GEFE, se presentará desde la propia aplicación en la sede electrónica de la CARM la documentación requerida junto con la solicitud, a través del procedimiento nº [2242 “Subvenciones destinadas a realizar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados”](#). Tras su finalización, la entidad podrá descargarse el correspondiente documento acreditativo de su presentación telemática.

Para el trámite de presentación de solicitud los interesados disponen de un manual en la página web www.sefcarm.es en el siguiente enlace [Manual proyectos formativos para cualificación población activa](#).



2. Los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición son:

a) Para acreditar la impartición y el grado de ejecución de las acciones formativas subvencionadas por un servicio público de empleo distinto al SEF deberá presentarse el certificado del anexo III para obtener puntuación por los criterios de valoración 1 y 2 del artículo 18.

Solo será válido el certificado que se encuentre en vigor en el plazo de finalización de la presentación de las solicitudes. En el caso de que el certificado se encontrase pendiente de renovación, deberá presentarse el documento que lo acredite.

b) Certificado del Sistema de Gestión de Calidad de la formación, expedido por alguna de las entidades acreditadas para ello por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAE). Sólo será puntuable, de acuerdo con el criterio de valoración 3 del artículo 18, el certificado que se encuentre en vigor en el plazo de finalización de la presentación de las solicitudes. En el caso de que el certificado se encontrase pendiente de renovación, deberá presentarse el documento que lo acredite.

3. Si una vez registrada la solicitud, fuese necesario incluir nueva documentación dentro del plazo de presentación, esta se podrá remitir a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), seleccionando el procedimiento 2242 “Subvenciones destinadas a realizar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados” en la opción DI155-Escrito de aportación de documentos. En todo caso, se estará a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Solo se admitirán tres solicitudes por módulo formativo y municipio.

5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al SEF para que pueda recabar de las distintas administraciones cuantos datos resulten necesarios para verificar tanto el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en las acciones de formación.

6. El plazo de presentación de la solicitud será de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 16. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Formación del SEF.



2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. La unidad administrativa instructora corresponde al Servicio competente en materia de programación de la formación. Dicha unidad emitirá un informe en el que expresará si los solicitantes cumplen los requisitos exigidos por la Orden de bases y la presente convocatoria para ser beneficiarios de la subvención y lo remitirá a la comisión técnica de valoración a la que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 17. Comisión técnica de valoración

1. La evaluación de las solicitudes le corresponderá, de acuerdo con los artículos 17. 2, h) y 18. 3, b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, a la comisión de técnica de valoración, integrada por:

a) Presidente/a: la persona titular de la Subdirección General competente en materia de formación.

b) Vocales:

- La persona titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de programación de la formación.

- Funcionario/a, designado/a por la persona titular de la Dirección General del SEF.

c) Secretario/a: funcionario/a, designado/a por la persona titular de la Dirección General del SEF, que actuará con voz pero sin voto.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Dirección General del SEF podrá designar suplentes.

2. En lo no previsto en esta orden, el funcionamiento de la comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la sección 3ª, del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 18. Criterios de valoración y su ponderación.

1. Las solicitudes serán valoradas en dos fases. En la primera fase se evaluará la capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar la acción formativa (0-45 puntos) con arreglo a los siguientes criterios:

Criterio 1. Trayectoria de la entidad en la impartición de acciones de formación profesional en el ámbito laboral dirigidas a trabajadores desempleados subvencionadas por el SEF u otros servicios públicos de empleo, salvo que hayan sido financiadas con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación



y Resiliencia (0-10 puntos). Solo se puntuarán las acciones formativas finalizadas con valoración positiva ejecutadas en el periodo comprendido entre el 01/01/2021 y la fecha de la publicación de esta convocatoria. La puntuación se asignará según los siguientes intervalos:

Número de acciones formativas finalizadas	Puntuación
0	0
1	1
2	3
Entre 3 y 5	5
Entre 6 y 10	8
Más de 10	10

Criterio 2. Grado de cumplimiento en la ejecución de acciones de formación profesional en el ámbito laboral subvencionadas por el SEF u otros servicios públicos de empleo en convocatorias del ejercicio 2020, cuyos plazos de ejecución hayan concluido a fecha de publicación de la presente convocatoria (cero a menos veinte). La puntuación se asignará según los siguientes intervalos:

Grado de ejecución*	Puntuación
Inexistencia de anulación, renuncia o no ejecución de las acciones concedidas	0
Anulación, renuncia o no ejecución de menos del 20% de las acciones concedidas	-3
Anulación, renuncia o no ejecución del 20% hasta menos del 40% de las acciones concedidas	-5
Anulación, renuncia o no ejecución del 40% hasta menos del 60% de las acciones concedidas	-8
Anulación, renuncia o no ejecución del 60% hasta menos del 80% de las acciones concedidas	-12
Anulación, renuncia o no ejecución del 80% hasta menos del 100% de las acciones concedidas	-16
Anulación, renuncia o no ejecución del 100% de las acciones concedidas	-20

**No se considerarán como anulaciones, renunciaciones o no ejecución las acciones de formación financiadas con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*

Criterio 3. Disponer de un Certificado del Sistema de Gestión de la Calidad de la formación, expedido por alguna de las entidades acreditadas para ello por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) (0 o 10 puntos).



Criterio 4. Evaluación de la calidad de la formación (0-10 puntos). Se valorará en función de la puntuación media obtenida en el conjunto de acciones formativas a partir de los datos registrados por el SEF. A estos efectos, se puntuará el valor medio de calidad obtenido a partir de la media entre el bloque de la puntuación media del cuestionario final del alumnado participante y el bloque de la valoración final del técnico/a de seguimiento del total de las acciones formativas finalizadas por la entidad en los años 2020, 2021 y 2022, teniendo en cuenta las distintas familias profesionales.

En caso, de no tener el dato de uno de los dos bloques, se aplicará la media de la familia profesional de dicho bloque.

A aquellas entidades que no tengan acciones finalizadas en dicho periodo o no haya datos disponibles se les asignará la valoración total media calculada a partir de los datos existentes del resto de entidades que concurren en la misma familia profesional.

Criterio 5. Tasa de inserción laboral por entidad en cada familia profesional (0-15 puntos). Se calculará a partir de la información extraída para elaborar los informes trimestrales de inserción laboral bruta (Informe Inserta). Se puntuarán las solicitudes de entidades según la tasa de inserción trimestral del alumnado finalizados aptos durante los años 2020, 2021 y 2022, asignándoles una puntuación entre un mínimo de 0, cuando la tasa de inserción haya sido de un 0 por ciento, y un máximo de 15 puntos, cuando la tasa de inserción haya sido del 100 por cien. El resto de valores se asignará de forma proporcional.

En el caso de que una entidad concorra por primera vez a una familia profesional, se le asignará la puntuación correspondiente a la tasa de inserción media de dicha familia.

2. En la segunda fase, la comisión otorgará 30 puntos a las solicitudes que, habiendo obtenido mayor puntuación en la primera fase, correspondan a módulos que presenten mayor nivel de adecuación global en el municipio solicitado, tomando en consideración los siguientes aspectos:

a) La territorialización equilibrada de las acciones formativas de modalidad presencial. A efectos de equilibrar territorialmente la oferta formativa adaptándola a la demanda ocupacional en cada sector de la actividad económica el estudio de las solicitudes tendrá en cuenta la ratio de distribución territorial obtenida a partir de los datos de paro y población por municipio.

b) La vinculación del contenido profesional de la formación a impartir con las características del entorno productivo.

c) La vinculación de las cualificaciones con ocupaciones o actividades económicas que presenten una tendencia de desarrollo más positiva en el ámbito regional y local.



d) En su caso, el carácter innovador de nuevas cualificaciones.

3. En caso de empate entre solicitudes la puntuación se otorgará a la entidad que tenga mejor puntuación en los apartados que se citan a continuación, de acuerdo con el siguiente orden:

- Primero. Mejor puntuación en la tasa de inserción laboral (criterio 5).
- Segundo. Mejor puntuación en calidad de la formación (criterio 4).
- Tercero. Mejor puntuación en el grado de cumplimiento en la ejecución de acciones (criterio 2).
- Cuarto. Mejor puntuación en la trayectoria de la entidad (criterio 1).
- Quinto. Mejor puntuación en el sistema acreditado de gestión de la calidad (criterio 3).
- Sexto. Por el orden de presentación de solicitudes, que es coincidente con el código de expediente, en orden numérico creciente.

Artículo 19. Determinación del importe de la subvención y límite máximo subvencionable.

En la determinación de la subvención a conceder se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) El crédito presupuestario establecido en el artículo 4 para la financiación de esta convocatoria.

b) Los módulos económicos específicos (coste por participante y hora de formación) asociados a cada especialidad y recogidos en la aplicación de gestión GEFE y cuyos valores específicos han sido aprobados por [Resolución de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación de 6 de octubre de 2021](#) por la que se aprueban los valores específicos de los módulos previstos en el art. 7.2 de la ley 30/2015, de 9 de septiembre. A efectos de la determinación de las subvenciones, se considerarán los módulos económicos máximos recogidos en el anexo I de la Orden de bases.

Artículo 20. Propuesta de resolución provisional.

1. Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la comisión técnica de valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada y se asigne la cuantía de la subvención a cada solicitante.

2. La Subdirección General de Formación, a la vista del expediente y del informe de la comisión técnica de valoración, formulará propuesta de resolución provisional que contendrá una lista de solicitantes para los que se propone la subvención y su cuantía, así como otra lista de los solicitantes excluidos, especificando el motivo de dicha exclusión.



3. La propuesta de resolución provisional se publicará en el portal sefcarm.es, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando el importe de la propuesta de resolución provisional coincida con el importe solicitado, o bien, no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, la Subdirección General de Formación formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, así como la lista de solicitantes que cumplen los requisitos pero que se les deniega por insuficiencia de crédito, el origen de la financiación y las obligaciones asumidas por los beneficiarios.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 21. Resolución y modificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección General del SEF dictará la resolución de concesión o denegación de la subvención que se notificará y publicará en el portal sefcarm.es, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud en la sede electrónica, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La solicitud de modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación del plazo de ejecución de la acción formativa se presentará al órgano instructor a través del procedimiento nº [2242 “Subvenciones destinadas a realizar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados”](#) debiendo resolverse en el plazo de un mes contado desde el registro de la solicitud.



4. La modificación será autorizada mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General del SEF siempre que se justifique que no se conculca el principio de concurrencia.

5. Las resoluciones de concesión o denegación de subvenciones, no agotan la vía administrativa, y podrán ser recurridas mediante la interposición de recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del SEF, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado Organismo.

Artículo 22. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará de una sola vez, mediante transferencia a la cuenta cuyo titular sea la entidad solicitante, previa realización de la actividad y justificación de la subvención.

2. No obstante, se podrá efectuar el pago anticipado de hasta un 25 por ciento del importe concedido con carácter previo al inicio de la actividad formativa. Igualmente, podrán solicitar el pago de hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la acción formativa. Asimismo, se podrá pagar, a petición del beneficiario, un único anticipo de hasta el 60 por ciento del importe concedido si las disponibilidades de tesorería lo permiten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

3. La solicitud del anticipo de la subvención se realizará en el [modelo normalizado](#) disponible en la Web del SEF (sefcarm.es) y en la aplicación informática GEFE. A la solicitud de anticipo, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado de la cuenta bancaria en la que solicita que le sea realizado el pago del importe solicitado como anticipo. En él, deberán constar tanto los veinticuatro dígitos que identifican la misma, como su titularidad, la cual deberá coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención.

b) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública, tanto estatal como regional, y frente a la Seguridad Social, emitidos por los organismos correspondientes. Dichos certificados solo se presentarán cuando así lo requiera el SEF.

4. Los rendimientos financieros que se generen como consecuencia del pago anticipado de la subvención no incrementarán ésta, en razón a la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas, y de su seguimiento y control.



Artículo 23. Renuncia

1. Una vez dictada la resolución de concesión si el beneficiario no pudiese llevar a cabo la actividad formativa, podrá renunciar por escrito a la subvención.
2. La aceptación de la renuncia por parte del SEF obligará, en caso de haberse realizado el pago anticipado de la subvención, a reintegrar el importe abonado incrementado con el interés de demora devengado desde el momento de su pago efectivo.

CAPÍTULO III

Ejecución, evaluación y control de calidad de la formación

Artículo 24. Ejecución de la formación.

1. La planificación, desarrollo y evaluación de la formación se realizarán de acuerdo con la Resolución de 24 de marzo de 2023 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la Instrucción sobre el procedimiento de control de la ejecución de la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, la evaluación de los resultados de la formación y la garantía de calidad (en adelante, instrucción de seguimiento) ([Ver instrucción](#)).
2. La ejecución de la formación será realizada directamente por el beneficiario sin que pueda subcontratarla con terceros de conformidad con el artículo 18.1 de la Orden de bases. El beneficiario deberá contar con medios propios para la realización de las funciones de preparación, selección de alumnos, seguimiento, gestión de sistema de calidad, coordinación y control de la actividad subvencionada, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al SEF, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.
3. Las acciones formativas se impartirán en modalidad presencial. El número de horas semanales por alumno/a no podrá ser superior a cuarenta horas con un límite diario de ocho horas. En dicho límite estarán incluidas, cuando procedan, las horas del módulo de formación práctica en centros de trabajo. El aula virtual podrá utilizarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Orden de bases y la instrucción de seguimiento.
4. La entidad beneficiaria deberá remitir al SEF las comunicaciones relativas al inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de la finalización,



conforme al contenido, plazos y procedimiento establecidos en la instrucción de seguimiento.

Artículo 25. Solicitud y selección.

1. Las personas trabajadoras que reúnan los requisitos del artículo 7 podrán presentar la solicitud de inscripción, según el modelo que figura en el anexo IV, en el lugar y plazo señalados en los anuncios por los que se hace pública la convocatoria para participar en el módulo formativo de que se trate.

2. La presentación de la solicitud de inscripción conllevará la autorización al SEF para que pueda recabar de las distintas administraciones cuantos datos resulten necesarios para verificar tanto el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en las acciones de formación por la normativa aplicable, como, en su caso, la inserción laboral de aquellos.

3. El SEF se reserva la facultad de seleccionar el 70 por ciento de las plazas subvencionadas para los usuarios de los servicios de orientación de las oficinas del empleo. Esta reserva quedará sin efecto 15 días hábiles antes del inicio de la actividad formativa.

4. Tendrán acceso prioritario a la formación aquellos solicitantes que se hayan inscrito en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales y que necesiten completar su formación o quienes acrediten haber superado uno o varios módulos del certificado profesional correspondiente.

5. La entidad beneficiaria, en el caso de que el número de solicitudes de inscripción sea superior al número de plazas disponibles, estará obligada a realizar una preselección entre quienes deseen participar en la acción formativa, conforme al método que consideren más adecuado a las características de la acción (entrevista, test, prueba escrita de nivel u otros).

Igualmente, podrá incrementar hasta un 20 por ciento el número de plazas previstas en la resolución de concesión siempre y cuando el centro tenga una dotación de medios didácticos y superficie suficientes para este incremento. La entidad beneficiaria asumirá todos los costes derivados de este incremento.

Artículo 26. Derechos y obligaciones de los participantes.

1. Los participantes en la formación tendrán los siguientes derechos:

a) A participar en la formación de manera gratuita quedando expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de contraprestación, aval o pago de cantidad alguna por ningún concepto.



b) A recibir, al inicio de la formación, la información sobre ésta con el contenido previsto en la instrucción de seguimiento.

c) A ser cubierto por el seguro de accidentes regulado en el artículo 27.

d) A recibir la certificación de la formación recibida y superada.

e) A solicitar las becas y/o ayudas previstas en el artículo 10.

2. Los alumnos/as deberán asistir y seguir con aprovechamiento las actividades formativas en las que participen. Además de la causa prescrita en el artículo 20.3 de la Orden de bases, constituirán causas de exclusión de la actividad formativa:

a) Incumplir los horarios de impartición o no seguir con aprovechamiento la formación.

b) Dificultar el normal desarrollo de la formación.

c) La falta de respeto o consideración a los formadores, a los compañeros o al personal del centro de formación.

d) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación

La exclusión de los/as alumnos/as deberá ser propuesta por la entidad beneficiaria que imparta la formación y se resolverá, tras la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, por la Dirección General del SEF. Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

3. El/la alumno/a que, por cualquier causa, se ausente por un periodo superior a tres días lectivos dentro del mismo mes, tendrá como plazo máximo para notificar la causa que motiva su inasistencia el tercer día lectivo de ausencia. Dicha notificación se dirigirá a la entidad que imparta la formación y se realizará por el medio más ágil, sin perjuicio de la posterior acreditación documental de la justificación de ésta. La no realización de la comunicación citada será motivo de baja en la acción formativa.

Artículo 27. Seguro de accidentes y responsabilidad civil.

1. La entidad/empresa beneficiaria estará obligada a concertar una póliza de seguro de accidentes, para los/as participantes que realicen la formación.

2. Dicha póliza suscrita con carácter previo al inicio de la acción formativa deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por los/as participantes, incluyendo la formación teórico-práctica, los supuestos de accidente in itinere con independencia del medio de locomoción utilizado, o las actividades complementarias de apoyo a la formación como visitas a empresas u otros establecimientos, quedando el SEF exonerado de



cualquier responsabilidad al respecto. No se podrá iniciar ninguna acción formativa sin haberse suscrito la mencionada Póliza.

3. La póliza de seguro de accidentes, siempre sin franquicia, deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

a) Fallecimiento por accidente: Indemnización mínima de treinta mil, cincuenta euros (30.050,00 euros).

b) Invalidez absoluta y permanente por accidente: indemnización mínima de sesenta mil, cien euros (60.100,00 euros).

c) Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.

d) Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

4. La entidad beneficiaria deberá comunicar al SEF, la copia de la propuesta de la póliza de seguro con anterioridad a su entrada en vigor, así como cualquier modificación posterior que se produzca.

Artículo 28. Evaluación de la calidad de la formación.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el SEF llevará a cabo un proceso de evaluación permanente de la formación profesional en el ámbito laboral en de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Orden de bases.

CAPÍTULO IV.

Justificación, incumplimientos y reintegro

Artículo 29. Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar ante el SEF la realización de la actividad formativa subvencionada de acuerdo con el artículo 15 de la Orden de bases y conforme con el contenido, plazos y procedimiento que se establece en la Resolución de 24 de marzo de 2023 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la Instrucción sobre los procedimientos de justificación de las subvenciones concedidas en materia de Formación Profesional en el ámbito laboral ([Ver instrucción](#)).

2. La justificación se realizará mediante módulos, de acuerdo con los artículos 76 a 79 del Reglamento General de Subvenciones en el plazo de dos meses a contar desde la finalización de la actividad subvencionada.



Artículo 30. Incumplimientos y reintegros.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

2. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado 1 se determinará de acuerdo con los criterios del artículo 16.2 de la Orden de bases.

Artículo 31. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable en la formación profesional será el regulado por el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. En lo no previsto por este régimen se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre y a la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Disposición adicional única. Terminología de género.

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de la presente resolución se consideraran alusivas al femenino y al masculino indistintamente.

Disposición final única. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos al día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Presidencia del SEF, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, en los términos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado Organismo.

El texto íntegro de esta Orden se publicará en la Base Nacional de Subvenciones del Estado.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y
FORMACIÓN

María Isabel López Aragón

(documento firmado electrónicamente)



Anexo I

Los módulos formativos objeto de subvención son los que están contenidos en los certificados de profesionalidad que se detallan a continuación:

DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD FORMATIVA	CÓDIGO SEPE	NIVEL	HORAS
FAMILIA PROFESIONAL: COMERCIO Y MARKETING			
TRÁFICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	COML0109	3	520
ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN	COML0209	3	420
TRÁFICO DE VIAJEROS POR CARRETERA	COML0111	3	450
FAMILIA PROFESIONAL: EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL			
OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN	EOCB0109	1	440
OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS	EOCB0208	1	320
FÁBRICAS DE ALBAÑILERÍA	EOCB0108	2	490
PINTURA DECORATIVA EN CONSTRUCCIÓN	EOCB0110	2	640
PINTURA INDUSTRIAL EN CONSTRUCCIÓN	EOCB0311	2	600
ENCOFRADOS	EOCE0211	2	610
FAMILIA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA			
MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	ELES0108	2	450
MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA	ELES0111	2	510
OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	ELES0208	1	380
MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELEFONÍA E INFRAESTRUCTURAS DE REDES LOCALES DE DATOS	ELES0209	2	420
OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS	ELEE0108	1	220
MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	ELEM0311	2	510
MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN	ELEE0109	2	920
FAMILIA PROFESIONAL: ENERGÍA Y AGUA			
OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES	ENAE0111	1	540
MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	ENAE0108	2	540
FAMILIA PROFESIONAL: FABRICACIÓN MECÁNICA			
OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACIÓN MECÁNICA	FMEE0108	1	440
MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE BIENES DE EQUIPO Y MAQUINARIA INDUSTRIAL	FMEE0208	2	690
FABRICACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERÍA INDUSTRIAL	FMEE0108	2	530
SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	FMEE0110	2	680
SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG	FMEE0210	2	600



DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD FORMATIVA	CÓDIGO SEPE	NIVEL	HORAS
PRODUCCIÓN EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS	FMEC0109	3	490
MECANIZADO POR ARRANQUE DE VIRUTA	FMEH0109	2	620
MECANIZADO POR CORTE Y CONFORMADO	FMEH0209	2	620
TRATAMIENTOS TÉRMICOS EN FABRICACIÓN MECÁNICA	FMEH0110	2	370
DISEÑO EN LA INDUSTRIA NAVAL	FMEC0309	3	640
DISEÑO DE CALDERERÍA Y ESTRUCTURAS METÁLICAS	FMEC0208	3	660
MOLDEO Y MACHERÍA	FMEF0208	2	400
FABRICACIÓN DE ELEMENTOS AEROSPACIALES CON MATERIALES COMPUESTOS	FMEA0211	2	660
FABRICACIÓN DE TROQUELES PARA LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS DE CHAPA METÁLICA	FMEM0311	3	630

FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO

OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	HOTR0108	1	350
OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	HOTR0208	1	290
SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA	HOTR0508	2	640
SERVICIOS DE RESTAURANTE	HOTR0608	2	580
COCINA	HOTR0408	2	810

FAMILIA PROFESIONAL: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

SONDEOS	IEXM0209	2	690
---------	----------	---	-----

FAMILIA PROFESIONAL: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA	IMAI0108	1	480
MANTENIMIENTO Y MONTAJE MECÁNICO DE EQUIPO INDUSTRIAL	IMAQ0108	2	590
PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRIAL Y LÍNEAS AUTOMATIZADAS DE PRODUCCIÓN	IMAQ0208	3	570
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y OTROS EQUIPOS FIJOS DE ELEVACIÓN Y TRANSPORTE	IMAQ0110	2	560
PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE INSTALAC FRIGOR	IMAR0309	3	540
MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	IMAR0108	2	540

FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN Y SONIDO

ANIMACIÓN MUSICAL Y VISUAL EN VIVO Y EN DIRECTO	IMSE0111	2	350
MONTAJE Y POSTPRODUCCIÓN DE AUDIOVISUALES	IMSV0109	3	510
DESARROLLO DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES MULTIMEDIA INTERACTIVOS	IMSV0209	3	460

FAMILIA PROFESIONAL: MADERA, MUEBLE Y CORCHO

TRABAJOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	MAMD0209	1	300
ACABADO DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	MAMR0208	2	490



DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD FORMATIVA	CÓDIGO SEPE	NIVEL	HORAS
FAMILIA PROFESIONAL: MARÍTIMO PESQUERA			
ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS PARA INSTALACIONES ACUÍCOLAS Y RECOLECCIÓN DE RECURSOS	MAPB0112	1	410
ACTIVIDADES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES DEL BUQUE	MAPN0512	1	430
OPERACIONES PORTUARIAS DE CARGA, ESTIBA, DESCARGA, DESESTIBA Y TRANSBORDO	MAPN0712	2	530
FAMILIA PROFESIONAL: QUÍMICA			
OPERACIONES AUXILIARES Y DE ALMACÉN EN INDUSTRIAS Y LABORATORIOS QUÍMICOS	QUIE0308	1	300
OPERACIONES BÁSICAS EN PLANTA QUÍMICA	QUIE0108	2	610
FAMILIA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE			
GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES	SEAG0108	2	390
FAMILIA PROFESIONAL: TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL			
OPERACIONES AUXILIARES DE CURTIDOS	TCPF0111	1	330
OPERACIONES AUXILIARES DE TAPIZADO DE MOBILIARIO Y MURAL	TCPF0209	1	320
FAMILIA PROFESIONAL: TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS			
OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	TMVL0109	1	310
PINTURA DE VEHÍCULOS	TMVL0509	2	500
OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO EN ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS	TMVG0109	1	310
MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE VEHÍCULOS	TMVG0209	2	520
MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y SUS SISTEMAS AUXILIARES	TMVG0409	2	520
CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES	TMVI0108	2	370
CONDUCCIÓN PROFESIONAL DE VEHÍCULOS TURISMOS Y FURGONETAS	TMVI0112	2	280
CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	TMVI0208	2	390



ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE

Art. 13.3 bis Ley 38/2003

D./D^a con DNI como representante de la entidad beneficiaria/empresa con NIF , en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y supletoriamente con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

☐ Que la entidad beneficiaria/empresa presentará cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

O, en su caso:

☐ Que la entidad beneficiaria/empresa, de acuerdo con la normativa contable, no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, por lo que se acompañará para la acreditación del cumplimiento de los plazos legales de pago:

- Certificación del auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en los términos previstos en el citado artículo 13.

Representante de la entidad de formación

(Firmado electrónicamente legal)



ANEXO III (*)

(*) La certificación a que se refiere este anexo no tendrá efectos en la baremación si no está cumplimentada la información relativa a sus tres apartados.

CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS

Administración laboral competente: _____

En relación a la ejecución de acciones formativas financiadas con fondos públicos por la entidad de formación:

Razón Social: _____ NIF: _____

CERTIFICA:

1. En el marco de acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas del Sistema de Formación Profesional para el Empleo, la entidad de formación ha finalizado con valoración positiva desde 01/01/2021 hasta la fecha, las siguientes acciones formativas:

Expediente	Denominación	Fecha de finalización

2. Anulación, renuncia o no ejecución de acciones formativas incluidas en programaciones del ejercicio 2020 dirigidas a personas trabajadoras desempleadas del Sistema de Formación Profesional para el Empleo:

☐ No existen anulaciones, renunciaciones o no ejecuciones.

☐ Sí existen anulaciones, renunciaciones o no ejecuciones. En caso de existencia de anulaciones, renunciaciones o no ejecuciones, cumplimentar la siguiente tabla:

Datos de programación del ejercicio 2020	Número
Número total de acciones formativas concedidas en el ejercicio	
De las anteriores, indicar el número total de acciones formativas que finalmente fueron anuladas, renunciadas o no ejecutadas	

Unidad que expide la certificación
Fecha y firma





ANEXO IV. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ALUMNADO EN ACCIÓN FORMATIVA

CÓDIGO Y NOMBRE DE LA ENTIDAD DE FORMACION									
ACCION FORMATIVA									
Nº EXPEDIENTE									
DATOS PERSONALES									
NOMBRE Y APELLIDOS									
FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		☐ Hombre ☐ Mujer					
MINUSVALIA		☐ No ☐ Si		En caso afirmativo, especifique porcentaje:					
IDENTIFICACIÓN (DNI / NIE)				Nº de Afiliación Seguridad Social					
TELÉFONOS				E- MAIL					
DOMICILIO RESIDENCIAL									
Calle vía		Nombre vía		Nº		Bloq.		Esc.	
MUNICIPIO		LOCALIDAD / PEDANIA				C.P.			
DOMICILIO DE NOTIFICACIONES									
Calle vía		Nombre vía		Nº		Bloq.		Esc.	
MUNICIPIO		LOCALIDAD / PEDANIA				C.P.			
NIVEL DE ESTUDIOS									
Nivel de estudios		☐ Bachiller		☐ F.P. de Grado Superior					
		☐ COU o equivalente		☐ Titulación universitaria de Grado Medio					
		☐ F.P. de 1º Grado		☐ Titulación universitaria de Grado Superior					
		☐ F.P. de 2º Grado		☐ Doctorado					
		☐ F.P. de Grado Medio							
Especificar titulación y/o especialidad								Año	
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA									
Nombre del curso		HORAS		Entidad de realización				Año	
SITUACIÓN LABORAL									
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO									
Especifique el tiempo que lleva inscrito en la oficina de empleo correspondiente:									
☐ 6 meses ☐ 6 meses –1 año ☐ 1-2 años ☐ ≥ 2 años									
Situación actual:									
☐ Parado sin empleo anterior ☐ Parado con empleo anterior no perceptor de prestación ☐ Parado con empleo anterior perceptor prestación									
TRABAJADOR OCUPADO									
CATEGORIA FUNCIONAL		☐ Dirección ☐ Administración ☐ Comercial		☐ Mantenimiento		☐ Producción			
CATEGORIA		☐ Directivo ☐ Mando intermedio ☐ Técnico		☐ Trabajador cualificado		☐ Trabajador no cualificado			
Colectivos (1) Consignar código									





DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre del centro de trabajo:		CIF	
Nº de Patronal (Código cuenta .cotización)		Convenio:	
Sector de actividad:	☐ Agricultura ☐ Industria ☐ Construcción ☐ Servicios		
Nº de trabajadores:	☐ Hasta 10 trabajad. ☐ 11-50 trabajadores ☐ 51-250 trabajadores ☐ más de 250 trabajadores		
Naturaleza jurídica:	☐ Empresa privada ☐ Organizaciones patronales o sindicales		
	☐ Economía social ☐ Autónomos ☐ Administración Pública ☐ Otras entidades sin ánimo de lucro		

DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO

Tipo vía	Nombre vía	Nº	Bloq.	Esc.	Piso	Letra
MUNICIPIO		LOCALIDAD / PEDANIA			C.P.	

OTROS ASPECTOS. Medio en que conoció la existencia de la acción formativa:

☐ Publicidad en prensa	☐ Por la entidad de formación	☐ Por alguien que ya lo ha hecho o por un conocido
☐ Por la Web del SEF	☐ Oficinas del SEF	☐ Información por correo
Otra vía (especificar):		

A CUMPLIMENTAR SOLO CUANDO LA ACCIÓN FORMATIVA CORRESPONDA A CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

El alumno ha superado anteriormente módulos formativos incluidos en la acción formativa en la que se inscribe?	☐ SI	☐ NO
En caso afirmativo, indicar los módulos formativos que fueron superados:		

29/03/2023 11:40:55

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL



Subdirección General de Formación.

Calle del Transporte, s/n. 30011 Murcia



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento de datos: Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF).

Delegado de Protección de Datos: Inspección General de Servicios. dpdigs@listas.carm.es

Finalidad del tratamiento de datos: La recogida y tratamiento de datos tiene como única finalidad tramitar la inscripción de acuerdo a lo establecido en el RD 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Legitimación: REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Destinatarios de cesiones de datos: No está prevista la cesión de datos, salvo aquellos que puedan comunicarse al Servicio Público de Empleo Estatal a través del Sistema Integrado de los Servicios Públicos de Empleo y, en caso de financiación a través de fondos procedentes de la Unión Europea, al organismo comunitario competente para su seguimiento y control.

Derechos del interesado: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como a su portabilidad, la limitación u oposición al tratamiento y otros derechos especificados en la información adicional. Podrá ejercerlos mediante el formulario del procedimiento 2736.

Procedencia de los datos: Además de los datos aportados por el interesado, también se obtienen de aplicaciones propias y de otras Administraciones Públicas mediante la plataforma de interoperabilidad de la CARM o convenios.

Información adicional: Los datos que se pueden obtener son de identidad y otros relacionados con la actividad formativa. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra página URL:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m)

Asimismo, se le informa que de acuerdo al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, caso de ser necesario para la tramitación del procedimiento, el SEF deberá recabar los documentos relacionados con su solicitud electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante si desea oponerse, indíquelo a continuación: ☐ MANIFIESTO MI OPOSICIÓN A QUE LA ADMINISTRACIÓN PUEDA RECABAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. En este caso queda obligado a aportar personalmente los datos/documentos relativos al procedimiento.

DECLARO LA INSCRIPCIÓN EN LA ACCIÓN FORMATIVA ARRIBA DETALLADA Y DECLARO QUE LA INFORMACIÓN FACILITADA ES CIERTA

FIRMA DEL ALUMNO/A

..... a dede 20.....

Fdo.:.....

Relación de códigos: RG Régimen general, FD Fijos Discontinuos en periodos de no ocupación, RE Regulación de empleo en periodos de no ocupación, AE Régimen especial agrario, AU Régimen especial autónomos, AP administración pública, EH empleado hogar, DF trabajadores que excedan al desempleo durante el periodo formativo, RLE trabajadores con relaciones laborales de carácter especial que se recogen en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, CH trabajadores con convenio especial con la Seguridad Social.

Importante: Este documento debidamente cumplimentado y firmado quedará en poder de la entidad de formación.

29/03/2023 11:40:55

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL



Subdirección General de Formación.

Calle del Transporte, s/n. 30011 Murcia